

**AUTORIZA VENDER PROPIEDAD A PERSONA QUE INDICA  
CON PROHIBICION SERVIU ..**

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1134

RANCAGUA, 15 ABR 2015

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

- a) La Solicitud de don JOSE FROILAN DIAZ MOYA , para postular al Sistema de Movilidad Habitacional, y alzamiento anticipado de prohibición de enajenar ,de conformidad a las normas previstas en el D.S 49 artículo 63 ,y vender su propiedad ubicada en calle Marmolejo 66 , Sitio 6 , manzana A , de la Población San Luis de Pelequén , comuna de Malloa .
- b) Los antecedentes acompañados en la respectiva carpeta, de los cuales se sigue que doña JOSE FROILAN DIAZ MOYA , cumple con los requisitos , para acceder al beneficio del alzamiento anticipado de prohibición de enajenar, bajo ciertas condiciones ..
- c) El Estudio de Títulos de fecha 9 de abril de 2015, evacuado por el Departamento Jurídico del Servicio, en que se concluye que JOSE FROILAN DIAZ MOYA , es dueño de la propiedad singularizada en el visto a).
- d) La necesidad que toda Operación de Movilidad Habitacional y alzamiento de prohibición anticipada sea autorizada mediante una Resolución fundada.
- e) Las Facultades que me confiere el D.S. 355, de 1976 y D.S 82 de 5 de mayo año 2014 (VyU) dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

1. Autorizase a don JOSE FROILAN DIAZ MOYA, chileno, casado ,empleado domiciliado en Población San Luis Calle Marmolejo 66 , comuna de Malloa Run 12.725.687-k, para vender la propiedad individualizada en el visto a) precedente, e inscrita a su nombre a fojas 2169, N° 1642 año 2009, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces Rengo.
2. En Razón de la compraventa que ha de realizarse, el SERVIU REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS, alzará la prohibición establecida en su favor ,en atención a las normas sobre subsidio habitacional, que grava el inmueble, y que rola a fojas 1365, N° 890 del Registro de Prohibiciones del Conservador de Bienes Raíces de Rengo del año 2009.-

3. En caso que el producto de la vivienda se aplique en el mismo acto a la adquisición de otra vivienda, el Serviu alzará la prohibición de enajenar , con la condición, que la vivienda que se adquiera quede sujeta a la prohibición de enajenar por el plazo 15 años a contar del 27 de agosto año 2009.
4. Para que operen las autorizaciones señaladas en la presente Resolución, ésta deberá insertarse íntegramente en la escritura de compraventa.
5. La presente Resolución no irroga gastos al Servicio.

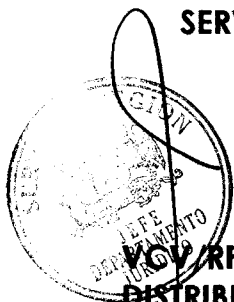
**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE Y CÚMPLASE.**



*Card*

**VICTOR CARDENAS VALENZUELA**  
**ARQUITECTO**  
**DIRECTOR**

**SERVIU REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**



**MGV/RFF/PFE**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Dirección
- Sección Subsidio Habitacional
- Departamento de Administración y Finanzas
- Interesada.
- Departamento Jurídico (3)
- Oficina de Partes
- Departamento Programa y Control.